



Resolución Gerencial Regional N° 146 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 24 MAYO 2022

VISTO: Memorando N° 581-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 20 de mayo de 2022, Informe N° 161-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 20 de mayo de 2022, Informe N° 60-2022-SSLP/JRGP de fecha 19 de mayo de 2022, Carta N° 51-2022-CSLC-RL de fecha 13 de mayo de 2022, Carta N° 015-2022-CA/DPO-RL de fecha 07 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO:

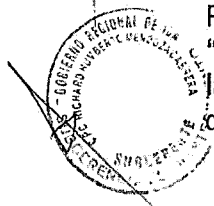
Que, con fecha 24 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO ARANPAST, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-2021-CS-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E Ricardo Palma del Centro Poblado la Capilla, distrito de Tate - Ica - Ica", con un monto contractual ascendente a S/ 13, 881,746.83 (Trece Millones Ochocientos Ochenta y Uno Setecientos Cuarenta y Seis con 83/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

Que, mediante la Carta N° 051-2022/CSLC-RL de fecha 13 de mayo de 2022, presentado por CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA, se remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la solicitud de aprobación para la ampliación de plazo N° 02 para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E Ricardo Palma del Centro Poblado la Capilla, distrito de Tate - Ica - Ica", según el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2022-GORE-ICA que viene ejecutando el contratista CONSORCIO ARANPAST, según el siguiente detalle:

- Mediante la Carta N° 15-2022-CA/DPO-RL de fecha 07 de mayo de 2022, el contratista CONSORCIO ARANPAST a través de su representante legal David Pastor Orozco, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y un días (31) calendarios, sustentando su pedido en que debido a la superposición de las cimentaciones del sector 01 y la cimentación del cerco perimétrico, se imposibilita la ejecución de las partidas del sector 01, lo cual ha originado efectuar la consulta 03, y que habiéndose demorado su absolución a partir del 31 de marzo se afecta la Ruta Crítica de este sector.
- Ante ello, el supervisor de obra - CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA informa técnicamente respecto de la solicitud de ampliación de plazo planteada por el contratista, indicando que de acuerdo a su evaluación considera que el sustento para dicha ampliación la cual corresponde a la afectación de la ruta crítica de las partidas según cronograma vigente de obra, genera un atraso equivalente a veintitrés (23) días calendarios; todo ello en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el cual se encuentra inscrito en el Asiento N° 65, 66 y 99.

Así mismo, el citado pedido de ampliación de plazo N° 02 ha sido sometido a la evaluación por parte de la Ing. Juliana Rosario Gutiérrez Peña, monitor de obra, a través del informe N° 060-2022-SSLP/JRGP, siendo este remitido al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos el cual da la conformidad y señala que es procedente determinar la **Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por un plazo de veintitrés (23) días calendarios computable a partir del 28 de diciembre de 2022 hasta el 19 de enero de 2023**, situación que fue informado a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 161-2022-GORE-ICA-SSLP.

- 1.- En principio, es pertinente, precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en razón a que el contrato suscrito procedió de la Licitación Pública N° 001-2021-CS-GORE-ICA.





Asimismo, en el numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

2.- Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, se encuentran reguladas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Por lo que, en el marco de lo expuesto precedentemente se advierte que dicha ampliación de plazo N° 01 corresponde a la causal "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" debido a la superposición de las cimentaciones del sector 01 y la cimentación del cerco perimétrico, se imposibilita la ejecución de las partidas del sector 01, lo cual ha originado efectuar la consulta 03, y que habiéndose demorado su absolución a partir del 31 de marzo se afecta la Ruta Crítica de este sector. Las mismas que tuvieron una afectación de 23 días al calendario en la ejecución de la obra, por lo que se ha considerado el plazo de veintitrés (23) días calendarios computables desde el 28 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente, en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2022-GORE-ICA para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E Ricardo Palma del Centro Poblado la Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica", por el plazo de veintitrés (23) días calendarios computables a partir del 28 de diciembre hasta el 19 de enero de 2023, por los argumentos expuestos en el Informe N° 60-2022-SSLP/JRGP y el Informe N° 161-2022-GORE-ICA-SSLP señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el contratista **CONSORCIO ARANPAST** por la causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista".



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de la ampliación del plazo N° 02 aprobada en la presente resolución a la autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO ARANPAST** y el supervisor de la obra **CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA** en la dirección señalada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica; así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CPC WALTER CALDOS MORALES
GERENTE REGIONAL